



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERMINACION DEL PROCESO (1).pdf    Descargar    Imprimir    Guardar en OneDrive    Ocultar correo electrónico

**RV: rad: 2020-253 TERMINACION DEL PROCESO**

Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Mar 20/10/2020 14:52  
Para: Fredy Villabona Ramirez

TERMINACION DEL PROCESO...  
25 KB

De: Luz Polo <luzapolo14@gmail.com>  
Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 2:40 p. m.  
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
<j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
cuentoposada@hotmail.com  
<cuentoposada@hotmail.com>  
Asunto: rad: 2020-253 TERMINACION DEL PROCESO

Responder    Reenviar

Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

SEÑOR  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D.

REF:            PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ES TU CASA S.A.S.  
DEMANDADO: JUAN CARLOS POSADA VALLEJO Y OTROS..  
RAD:            2020-253.

LUZ JEINHEC ALVARINO POLO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.663.689 de Bucaramanga, con T.P. 254.200 del C.S.J., obrando como apoderada de la **INMOBILIARIA ES TU CASA S.A.S.**, en calidad de demandante me permito solicitar a su Despacho, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, así mismo solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, a las partes demandadas, es decir, al señor **JUAN CARLOS POSADA VALLEJO** y el señor **HECTOR JOAQUIN OROZCO MONROY**.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

SEÑOR  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ES TU CASA S.A.S.  
DEMANDADO: JUAN CARLOS POSADA VALLEJO Y OTROS..  
RAD: 2020-253.

**LUZ JEINHEC ALVARINO POLO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.663.689 de Bucaramanga, con T.P. 254.200 del C.S.J., obrando como apoderada de la **INMOBILIARIA ES TU CASA S.A.S.**, en calidad de demandante me permito solicitar a su Despacho, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, así mismo solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, a las partes demandadas, es decir, al señor **JUAN CARLOS POSADA VALLEJO** y el señor **HECTOR JOAQUIN OROZCO MONROY**.

Atentamente,

  
**LUZ JEINHEC ALVARINO POLO.**  
C.C. 1.098.663.689 de Bucaramanga.  
T.P. 254.200 del C.S.J.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJ RAD. 2020-00253-00

CONSTANCIA: Al despacho informando que no existe embargo de remanente o del crédito vigente dentro de la presente ejecución.  
Bucaramanga, 22 de octubre de 2020.

FREDY VILLABONA RAMIREZ  
Escribiente

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta solicitud de terminación del presente proceso por pago total.

En consecuencia, al tenor del art. 461 del C. G. P., lo solicitado es viable, por lo tanto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por la INMOBILIARIA ES TU CASA S.A.S., y en contra de los señores JUAN CARLOS POSADA VALLEJO y HECTOR JOAQUIN OROZCO MONROY, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Librense por secretaría las respectivas comunicaciones.

TERCERO: DENEGAR la manifestación antelada de renuncia a los términos de ejecutoria, por cuanto no se puede renunciar a un término cuando este no exista, o no exista la providencia que lo conceda y éste corriendo (artículo 119 del CGP).

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 116

Hoy, 23 de octubre de 2020



VERÓNICA MENESES SUAREZ  
Secretaria